

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PRIVADA SHE

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La **Fundación** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La **Fundación** se denomina **Fundación Privada She**.

La **Fundación** tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la **Fundación** queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Balmes, nº 155, piso 5º, puerta 1ª.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La **Fundación** ejerce sus funciones mayoritariamente en **Catalunya**. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del **Estado español**, así como a escala internacional.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La **Fundación** tiene por objeto el estudio, el fomento, la promoción, la divulgación, la educación y la enseñanza de estilos de vida saludables, higiene alimentaria, buenos hábitos alimentarios y de conducta para la prevención de los riesgos cardiovasculares y otros. Trabajarán desde la infancia y en las diferentes etapas de la vida creando un marco de referencia que permita y fomente una educación en hábitos saludables con la finalidad de conseguir la disminución de conductas de riesgo para la salud de las personas. A su vez, dará a conocer estas buenas conductas y hábitos impulsando

acciones de sensibilización y concienciación de forma particular o en colaboración con otras entidades o iniciativas. El enunciado anterior no tiene carácter limitador, extendiéndose el objeto fundacional a todo aquello que esté relacionado, de forma directa o indirecta, con todo lo expresado anteriormente.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la **Fundación** desarrolla las actividades que el **Patronato** considera necesarias directamente o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la **Fundación** desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a. Realización de estudios y ensayos dirigidos al conocimiento del funcionamiento del cuerpo humano en general y del corazón en especial.
- b. Diseño y organización de actividades dirigidas al fomento de la adquisición de hábitos de alimentación saludables.
- c. Diseño y organización de actividades dirigidas a fomentar la adquisición de hábitos de prevención de adicciones.
- d. Diseño y organización de actividades dirigidas a fomentar el desarrollo de la actividad física.
- e. Realización de estudios, programas y cualquier tipo de actividades relacionadas, directamente o de forma indirecta, con la ciencia, la salud y la educación.
- f. Organización y ejecución de eventos y actos públicos o privados para llevar a cabo campañas de sensibilización, concienciación y educación de las buenas conductas y hábitos alimentarios con la finalidad de conseguir la disminución de los riesgos cardiovasculares y de otro tipo para el cuerpo humano.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se deben llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La **Fundación** puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la **Fundación** los colectivos y personas que en el presente y el futuro puedan gozar de los resultados de la actuación de la Fundación en sus diferentes proyectos según los principios de imparcialidad y no discriminación, y los criterios de:

1. Generalidad
2. Universalidad
3. Interés colectivo

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la **Fundación** queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la **Fundación** con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los restantes bienes incorporados al patrimonio de la **Fundación** por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
- 10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar una declaración responsable al

Protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También deberá justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la **Fundación**.

- 10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El **Patronato**, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.4. Se requiere la autorización previa del **Protectorado** para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:
 - a) si el donante lo ha exigido expresamente;
 - b) si lo establece una disposición estatutaria;
 - c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.
- 10.5. El **Patronato** puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional, y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del **Patronato** con la mayoría de tres cuartas partes de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la **Fundación**.

Artículo 11. Régimen contable y documental

- 11.1. La **Fundación** llevará un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
- 11.2. El **Patronato** de la **Fundación** hará el inventario y formulará las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio

económico, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio social de la **Fundación** se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

- 11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
 - a) el balance de situación;
 - b) la cuenta de resultados;
 - c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto;
 - d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo;
 - e) la memoria, en la cual se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y se concretarán el número de beneficiarios y los servicios que estos hayan recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
- 11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formará parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.
- 11.5. El **Patronato** aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al **Protectorado** de la **Generalidad de Cataluña** para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.
- 11.6. El **Patronato** aprobará y presentará, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.
- 11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se deban someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la

gestión de la **Fundación** que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del **Patronato** en el plazo máximo de treinta días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el **Patronato** en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al **Protectorado**, de acuerdo con lo que establece el **Código Civil de Cataluña**.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la **Fundación** deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo;
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales;
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La **Fundación** tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales por lo menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El **Patronato** tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la **Fundación** recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el **Patronato** decidirá si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de por lo menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del **Patronato** y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La **Fundación** puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La **Fundación** comunicará al **Protectorado** en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la **Fundación** de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El **Patronato** es el órgano de gobierno y administración de la **Fundación**, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El **Patronato** es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas, y constituido por un mínimo de seis miembros y un máximo de cuarenta miembros.

Formarán necesariamente parte del **Patronato** los **fundadores**, que ostentarán el cargo con carácter vitalicio, y son las siguientes personas:

- a) El señor Valentí Fuster de Carulla
- b) La señora Maria-Àngels Guals i Sala
- c) El señor Luís Torres i Arró
- d) La señora Rosa-Maria Guals i Sala
- e) El Excmo. Sr. Francisco Javier Solana de Madariaga
- f) El señor Carles Vilarrubí i Carrió

Podrá ser miembro del **Patronato** cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos

públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deberán estar representadas en el **Patronato**, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer **Patronato** se deberá designar en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos **patronos** y el cubrimiento de vacantes serán acordados por el **Patronato** con la mayoría de dos terceras partes de los miembros del **Patronato**, exigida en el **artículo 26** de estos **estatutos**.

Los **patronos** serán escogidos del siguiente modo:

- a) **SEIS PATRONOS FUNDADORES**, natos o iniciales, que son los que constan identificados y reseñados en el **artículo 17 anterior**.
- b) **SIETE PATRONOS VITALICIOS** nombrados, con carácter vitalicio, por los **patronos fundadores** con una mayoría de dos tercios.
- c) **VEINTISÉIS PATRONOS DE MÉRITO** nombrados por el **Patronato** con la mayoría de dos tercios de sus miembros.

Los **patronos** de mérito ejercen sus cargos por un plazo de cuatro años y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los **patronos** que, por cualquier causa, cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento de los **fundadores** o del **Patronato**, según proceda de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores de este mismo artículo. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del **Patronato** entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los **patronos** ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al **Patronato** todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El **Patronato** puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En cualquier caso, son indelegables y corresponden al **Patronato** con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la **Fundación**.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veinteaava parte del activo de la **Fundación**, salvo que se trate de la venta de títulos de valor con cotización oficial por un precio que sea como mínimo el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el **Patronato**.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del **Protectorado** o la adopción de una **declaración responsable**.
- i) La adopción y formalización de las **declaraciones responsables**.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del **Protectorado** que sean necesarias o de las comunicaciones que deban hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El **Patronato** se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El **Patronato** se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el **presidente**. En las reuniones virtuales se considerarán **patronos** asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al **presidente** y debe contener el orden del día de todos los asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán adoptar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se convocará por lo menos con treinta días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

21.4. Se establece expresamente la posibilidad, a iniciativa del **presidente** del **Patronato**, de adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El **Patronato** nombrará a un **presidente** o **presidenta**, un **vicepresidente** o **vicepresidenta**, un **tesorero** o **tesorera** y un **secretario** o **secretaria** que podrá no tener la condición de **patrono**.

El **Patronato** podrá nombrar también a un **vicesecretario** o **vicesecretaria**, que podrá no tener la condición de **patrono** y que sustituirá al **secretario** o **secretaria** en caso de ausencia o incapacidad por cualquier motivo.

Los Patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El **presidente/a** y, en su ausencia, el **vicepresidente/a**, tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la **Fundación**.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del **Patronato**, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el **Patronato**, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

El **presidente** inicial, con carácter vitalicio, será el **patrono fundador, Dr. Valentí Fuster de Carulla**.

Los **patronos fundadores** podrán, dado el caso, nombrar a un **patrono de honor**, que podrá reunir, además, la condición de **presidente de honor de la Fundación** y que en ningún caso tendrá funciones ejecutivas ni ninguna responsabilidad concreta, más allá de la pura y simple representatividad institucional que, dado el caso, le resulte inherente.

Artículo 24. El secretario o secretaria y el tesorero o tesorera

a) El **secretario/a** convoca, en nombre del **presidente/a**, las reuniones del **Patronato** y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del **presidente/a**, y en su ausencia, del **vicepresidente/a**.

Asimismo, ejerce otras funciones que son inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

b) El **tesorero/a** supervisa la contabilidad y la gestión financiera de la **Fundación** y organiza y gestiona su tesorería; recibe las aportaciones dinerarias provenientes de terceros y extiende los correspondientes recibos en nombre de la **Fundación**.

Será facultad del **tesorero/a**, individualmente y por sí mismo, operar con la banca privada y oficial y con las cajas de ahorro y demás entidades de crédito, en cualquier localidad o plaza, llevando a cabo todo lo que la legislación y la práctica bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de

ahorro y firmar talones, cheques, pagarés, órdenes y demás documentos: solicitar extractos, saldos y liquidaciones, conformándolos o impugnándolos.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El **Patronato** queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria, el **Patronato** se considerará válidamente constituido cuando asistan la cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del **Patronato**, deberán asistir, como mínimo, dos **patronos** en las dos convocatorias.

Los miembros del **Patronato** pueden delegar por escrito a favor de otros **patronos** su voto respecto de actos concretos. Si un **patrono** lo es porque tiene titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada **patrono** tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad del **presidente/a**.

El **director/a**, si no es **patrono**, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del **Patronato** cuando sea convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es **patrono**, puede asistir con voz y voto.

El **Patronato** también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el **Patronato** considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del **Patronato** y de la mayoría de los **patronos fundadores** para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los estatutos de la **Fundación**
- b) Modificación de la finalidad fundacional
- c) Traslado del domicilio social fuera de la ciudad de Barcelona

- d) Escisión
- e) Fusión con otras entidades
- f) Disolución de la **Fundación**

En defecto de todos los **patronos fundacionales**, estos serán sustituidos, a efectos de las mayorías antes mencionadas, por los **patronos vitalicios**.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el **secretario/a** levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el **secretario/a** con el visto bueno del **presidente/a** y podrán ser aprobadas por el **Patronato** a continuación de haberse celebrado la sesión correspondiente o bien en la siguiente reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La **Fundación** llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el **Patronato**.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los **patronos** y las personas indicadas en el **artículo 312.9.3** se deberán abstener de participar en cualquier tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la **Fundación**.

Artículo 29. Cese

1. Los **patronos** cesan en el cargo por las siguientes causas:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del **Patronato**.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

- e) Renuncia notificada al **Patronato**.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la **Fundación** o que decrete la remoción del cargo.
- g) Acuerdo unánime de los **patronos fundadores**.
- h) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de **patrono** deberá constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el **Registro de Fundaciones**.

CAPÍTULO IV

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. La Comisión Delegada, los comités y el director o directora general

30.1. La **Fundación** contará con una **Comisión Delegada** que estará compuesta por un mínimo de seis y un máximo de once miembros. Serán miembros de la **Comisión** los **patronos** que ocupen los cargos de **presidente/a**, **vicepresidente/a**, **tesorero/a** y el **secretario/a**.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría y se documentarán mediante las correspondientes actas.

La **Comisión Delegada** ejercerá las funciones propias del **Patronato**, excepto las legalmente indelegables, y se reunirá a requerimiento de su **presidente/a** y, como mínimo, con una periodicidad mensual.

30.2. La **Fundación** contará también con un **Consejo Presidencial** que se compondrá de un máximo de 10 miembros de reconocido prestigio en las materias propias de la **Fundación** y que serán nombrados libremente por su **presidente/a**. La función del **Consejo Presidencial** será de carácter consultivo y no vinculante y tendrá como función informar y asesorar al **presidente/a** respecto de las cuestiones que este tenga a bien trasladarle o someter a su consideración.

30.3. La **Fundación** contará también con un **Comité Científico** que dependerá jerárquicamente y en todo caso de la **Comisión Delegada**, y que se compondrá de un máximo de doce miembros y tendrá como función liderar el desarrollo y ejercer la gestión delegada de las actividades de la **Fundación** en materias de carácter médico,

sanitario, dietético o cualquier otro conexo o relacionado. Este Comité será presidido, con carácter vitalicio, por **el Dr. Valentí Fuster de Carulla** y, por imposibilidad temporal o definitiva de este, por la persona que designe el **Patronato**, a propuesta de los miembros del Comité adoptada por mayoría de sus miembros.

30.4. El **Patronato** puede nombrar a un **Comité Ejecutivo**, con un máximo de ocho miembros, o un **director o directora** que desempeñen la dirección ejecutiva de la **Fundación** y que dependerá de la **Comisión Delegada**. Estos cargos podrán ser ocupados por personal contratado, por **patronos** gratuitamente o, también, por **patronos** con retribución solo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el **artículo 332.2.1** de la **Ley 4/2008**, caso en que la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de **patrono**, con la autorización previa del **Protectorado**.

Los cargos del **Comité Ejecutivo** y de **director/a**, en caso de que sean retribuidos, lo serán en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones, y de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable en cada caso.

Cuando no es **patrono**, el **director/a** o miembro del **Comité Ejecutivo** asiste a todas las reuniones del **Patronato** a las que se le convoca y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El **Patronato**, mediante un acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el **artículo 26** de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la **Fundación**, con la autorización del **Protectorado** de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La **Fundación** se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, a no ser que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido, o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Por decisión unánime de los **patronos fundadores**.
- f) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la **Fundación** requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el **artículo 26** de estos estatutos y debe ser aprobado por el Protectorado.

2. La disolución de la **Fundación** conlleva su liquidación, que deben llevar a cabo el **Patronato**, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el **Protectorado**.

El patrimonio remanente se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la **Fundación** o bien entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias de patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el **Protectorado** antes de ser ejecutada.

B) Cesión global

1. La disolución de la **Fundación** requiere el acuerdo motivado del **Patronato**, adoptado de conformidad con lo establecido en el **artículo 26** de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el **Protectorado**.

2. La disolución de la **Fundación** abre el periodo de liquidación, la cual llevarán a cabo el **Patronato**, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el **Protectorado**.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la **Fundación**. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del **Protectorado**, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la **Fundación** o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en el **apartado 2**.